## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato***, formulada por la Diputada Ma. Carmen Vaca González del Grupo Parlamentario MORENA, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene el objetivo de incorporar el derecho humano a la paz como requisito fundamental para el ejercicio pleno de todos los derechos y deberes.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. En México debe plantearse el reconocimiento del derecho humano a la paz como un complemento indispensable de todos los esfuerzos de la sociedad por eliminar las causas institucionales que generen violencia además de no perpetuar las conductas que la provocan; lo anterior de conformidad a la promesa de campaña del Ejecutivo Federal.
4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sostiene que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales, es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares, todas y todos tenemos derecho a vivir una paz justa sostenible y duradera.
5. Uno de los principios fundacionales de la Organización de Naciones Unidas es el de estar resueltos a prevenir a las generaciones venideras de vivir el flagelo de la guerra y en consecuencia se adoptó la Declaración Sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, en la cual se insta solemnemente a todos los Estados a que en sus actividades se guíen por el reconocimiento de la importancia y la necesidad suprema de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras para toda nación y todo ser humano.
6. Por lo anterior, elevar a rango constitucional este derecho humano fundamental, contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, así como la organización y orientación de las instituciones tenga como premisa el respeto irrestricto del derecho a la paz.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la presente **iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, formulada por la Diputada Ma. Carmen Vaca González del Grupo Parlamentario MORENA**,** la cual tiene el objetivo de **incorporar el derecho humano a la paz como requisito fundamental para el ejercicio pleno de todos los derechos y deberes**. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 18 DE FEBRERO DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

La *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por la Constitución local y sus Leyes Reglamentarias, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En razón de lo anterior, este Ayuntamiento considera que la iniciativa no es viable toda vez que el derecho humano a la paz se encuentra contemplado como **principio del respeto irrestricto** a la dignidad de las personas para desarrollar y fomentar armónicamente la cultura de la paz, así como dentro de la **facultad y obligación del gobierno** en todos sus niveles para garantizar al Estado la generación y preservación del orden público y la paz social.

En el mismo sentido, la iniciante cita a la UNESCO para fundamentar la integración del derecho a la paz en nuestra Constitución Local, sin embargo, es la misma organización la que determina que el derecho a una paz justa, sostenible y duradera se basa en otros derechos humanos como el de la educación, de la seguridad humana, de un medio ambiente digno e incluso la libertad de expresión; siendo todos los anteriores derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en tratados internacionales.

De igual forma, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, se considera que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, por lo cual el derecho humano a la paz no puede percibirse como una adquisición o reconocimiento definitivo susceptible de ser normado en el derecho positivo, menos aún como derecho fundamental, este principio debe asegurar una realidad tangible basada en la calidad de vida digna de cualquier persona, libre de todo conflicto y que garantice la sana convivencia en su comunidad.

Finalmente, este Ayuntamiento considera que la cultura de la paz y la paz social son principios que nuestro Estado debe garantizar para todos los habitantes a través de mecanismos, estrategias e instrumentos de planeación que incluyan un trabajo conjunto entre sociedad y gobierno puesto que los principios cívicos de convivencia social deben fundamentarse en la ética y no en el derecho positivo.